

AUTO No. 03706

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 6918 de 2010, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió el 09 de Noviembre de 2011, mediante radicado No. 2012ER137800, queja web, por contaminación auditiva, presentada por la señora Claudia Liliana Torres Romero.

Que el 28 de Enero de 2013, mediante radicado No. 2013EE009335, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, da repuesta a la queja web No. 2012ER137800, informando que se realizo visita técnica y el resultado de la misma.

Que el 11 de Abril del 2013, como resultado de la visita técnica realizada el 16 de Enero de 2013, se emitió Concepto Técnico 01886, en el cual se concluye que el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LAS AMÉRICAS**, está INCUMPLIENDO con los valores máximos permisibles de ruido al interior, aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el periodo nocturno para una edificación de uso residencial.

Que el 29 de Abril de 2013, emitió Requerimiento con radicado No. 2013EE047812, donde se le solicita a la representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LAS AMÉRICAS**, que en un término de treinta (30) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

AUTO No. 03706

- Efectúenlas las acciones y ajustes necesarios para el control de la emisión de sonora proveniente del funcionamiento de cuarto de bombas, con las cuales se garantice el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de inmisión de ruido, para edificaciones de uso residencial en el horario nocturno.
- remita un informe detallado de las acciones o medidas realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que mediante radicado No. 2013ER101000, del 08 de Agosto de 2013, recibió solicitud de visita **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LAS AMÉRICAS**, presentada por la señora Claudia Liliana Torres Romero.

Que esta Entidad, practicó visita técnica de seguimiento y control el día 09 de Agosto de 2013, al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LAS AMÉRICAS**, ubicado en la Calle 6 B No. 74 – 21, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de inmisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 6918 de 2010.

Que de la visita del 09 de Agosto de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 06080, 30 de agosto del 2013, el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

*El sector en el cual se ubica el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LAS AMÉRICAS**, está catalogado como una **zona residencial**. Funciona en un predio de aproximadamente 9000 m2 de área, vía pavimentada de alto tráfico vehicular. El inmueble colinda con viviendas por el costado norte y sur y está catalogado como una **zona residencial**, según el Decreto 429 del 28 de diciembre de 2004, el cual aplica el uso del suelo residencial como el más restrictivo, acorde con la normatividad vigente.*

Las principales fuentes generadoras de ruido es el cuarto de bombas, se escogió como punto de medición por ruido por inmisión el apartamento 102 del interior 2 (habitación principal), área de mayor percepción sonora. Las mediciones se realizaron sin modificar las condiciones típicas de habitabilidad (Ventanas cerradas). El sonómetro se ubicó en sentido a las fuentes generadoras de ruido, sobre un trípode de 1.20 m de altura 1.50 m de las paredes, para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas, y se solicitó a los residentes presentes guardar absoluto silencio durante la realización de las mediciones, de conformidad con el procedimiento técnico de medición de ruido por inmisión establecido en el Artículo 8 literal b) Parágrafo 1 de la Resolución 6918 del 19 de octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

AUTO No. 03706

Tabla 6. Zona de inmisión – predio afectado por las fuentes generadoras de ruido – periodo nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{inmisión}	
Habitación principal del apartamento 102 del interior 2	1.5	06:29:27	06:59:56	49.2	35.2	49.02	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes generadoras de ruido en funcionamiento.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A; L₉₀: Nivel sonoro en dB(A) que se sobrepasa durante el 90% del tiempo de observación; Leq_{inmisión}: Nivel de presión sonora o aporte de las fuentes sonoras, ponderado A.

La contribución del aporte sonoro de fuentes externas exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo del aporte de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 literal c) de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente. Dado que no se pudo evaluar el ruido de fondo en campo, se toma el valor L₉₀ para realizar el cálculo de inmisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{inmisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T})/10 - 10 (L_{Aeq,T,Fondo})/10)$$

De esta forma, el **valor a comparar con la norma** es de **49.02 dB(A)**.

7. CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO ACÚSTICO

A continuación se determina la clasificación del impacto acústico, según la Resolución SDA 6918 del 19 de Octubre de 2010, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$CIA = N - Leq_{inmisión} (A)$$

Donde:

CIA: Clasificación del impacto acústico.

N: Norma de nivel de presión sonora según el sector y el periodo (residencial – periodo nocturno).

Leq_{inmisión}: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

Con base en el resultado de la expresión se clasifica el impacto acústico, de acuerdo con la siguiente Tabla:

Tabla 7. Evaluación del CIA

AUTO No. 03706

Valor de la CIA periodo diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
> 3	Bajo
Entre 3 y 0	Medio
Entre -0.1 y -3	Alto
<-3.0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del Leqinmisión para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8, se tiene que:

Cuarto de bombas, generan un Leqinmisión = 49.02dB(A).

- $CIA = 45 \text{ dB(A)} - 49.02 \text{ dB(A)} = -4.02 \text{ dB(A)}$ **Aporte Contaminante Muy Alto**

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada a la vivienda del peticionario, el día 09 de agosto de 2013, y teniendo como fundamento los resultados de las mediciones efectuadas, se verificó que las actividades del cuarto de bombas del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LAS AMÉRICAS**, continúan generando percepción de ruido por inmisión al interior del apartamento 102.

La medición de ruido por inmisión se realizó en la alcoba principal del apartamento 102 del interior 2, área de mayor percepción sonora, y se efectuó sin modificar las condiciones de habitabilidad (ventanas cerradas). Como resultado de la evaluación se establece que el nivel de presión sonora o aporte de las fuentes (Leqinmisión), es de **49.02 dB(A)**. El funcionamiento actual de las bombas es por relevos mientras se encuentra funcionando dos, las otras dos se encuentran apagadas. Lo anterior se efectúa en un intervalo de tiempo de un minuto; además el cuarto cuenta con una bomba de emergencia, la cual se enciende en caso de no funcionar las otras. Se realizó una medición de forma continua, ya que el sonido producido por las motobombas no deja de funcionar; mientras dos se encuentran trabajando, las otras dos se encuentran en proceso de cargue, el cual tiene una duración de un (1) minuto. El anterior procedimiento se efectúa durante las veinticuatro horas del día.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LAS AMÉRICAS**.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados obtenidos tras la medición de presión sonora generada por el cuarto de bombas del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LAS AMÉRICAS**, y de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 7 Tabla No. 2 de la Resolución 6918 del 19 de octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual estipula que para **edificaciones de uso residencial**, los estándares máximos permisibles de ruido al interior de edificaciones receptoras por la incidencia del ruido generado por fuentes fijas externas están comprendidos entre los 55 dB(A) en el horario diurno y los 45 dB(A) en el horario nocturno. De conformidad con lo anterior se puede conceptualizar que el generador de ruido continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de inmisión de ruido, en el **periodo nocturno** señalados en la norma, para una zona **residencial**.

10. CONCLUSIONES

AUTO No. 03706

- En el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LAS AMÉRICAS**, ubicado en la **CALLE 6 B No. 74 - 21**, no se han implementado medidas para mitigar el impacto sonoro generado al exterior del cuarto de bombas en las condiciones actuales de funcionamiento, la cual está ocasionando afectación ambiental por contaminación auditiva sobre los transeúntes y vecinos del sector.
- El cuarto de bombas del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LAS AMÉRICAS** continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de inmisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial**.
- El cuarto de bombas del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LAS AMÉRICAS, NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Requerimiento No. 2013EE047812 del 29 de Abril de 2013, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- La Unidad de Contaminación del impacto acústico (CIA) del cuarto de bombas, respecto a la primera visita se registró un CIA de -6,9, mientras que en la segunda visita se registró un CIA de -4,02, lo cual nos muestra que la fuente generadora de ruido objeto de estudio disminuyó en 2,88 en éste ítem, sin embargo la unidad por contaminación del impacto acústico (CIA) continúa siendo de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06080, 30 de agosto del 2013, las fuentes de ruido (Cuarto de Bombas), utilizadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LAS AMÉRICAS**, ubicado en la Calle 6 B No. 74 – 21, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de inmisión de ruido de 49.02dB(A), en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles

AUTO No. 03706

de inmisión de ruido establecidos en el Artículo Séptimo, tabla 2, de la Resolución 6918 de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Séptimo, tabla 2 de la Resolución 6918 de 2010, establece que para Edificaciones de uso residencial, el estándar máximo permitido de inmisión de ruido en horario diurno es de 55 decibeles y en horario nocturno es de 45 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la inmisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que el acta de visita técnica del 11 de Abril de 2013 y el acta de seguimiento y control del 09 de Agosto de 2013, el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LAS AMÉRICAS**, ubicado en la Calle 6 B No. 74 – 21, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, está representado legalmente por la señora **MARIA CRISTINA CARREÑO MORENO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 51721410.

Que por todo lo anterior, se considera que el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LAS AMÉRICAS**, ubicado en la Calle 6 B No. 74 – 21, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por la señora **MARIA CRISTINA CARREÑO MORENO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 51721410, y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo Séptimo, tabla 2 de la Resolución 6918 de 2010.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: *“...Kennedy...”*

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: *“...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de*

AUTO No. 03706

Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...”

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LAS AMÉRICAS**, ubicado en la Calle 6 B No. 74 – 21, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de inmisión de ruido, teniendo $L_{eq\text{inmisión}}$ de 49,02 dB(A), para una zona de uso residencial, en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LAS AMÉRICAS**, ubicado en la Calle 6 B No. 74 – 21, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por la señora **MARIA CRISTINA CARREÑO MORENO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 51721410, y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito

AUTO No. 03706

Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **inmisión de niveles de presión sonora que superan los niveles máximos permitidos al interior de edificaciones de uso residencial.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 03706

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LAS AMÉRICAS**, ubicado en la Calle 6 B No. 74 – 21, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por la señora **MARIA CRISTINA CARREÑO MORENO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 51721410, y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARIA CRISTINA CARREÑO MORENO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 51721410, representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LAS AMÉRICAS**, y/o quien haga sus veces, en la Calle 6 B No. 74 – 21, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- La representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE LAS AMÉRICAS**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de propiedad horizontal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03706

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

sda-08-2013-2010

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/09/2013
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/10/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/11/2013
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/11/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------